PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Capital.. . . 4'50 trimestre
Provincias y resto de España.. . 5'00 id.
Extranjero. . 30'00 año

LA LUCHA

Diario de la tarde de avisos y noticias

ANUNCIOS Y COMUNICADOS
á precios convencionales

Insértense ó no, no se devuelven los originales.

Año XXXVII | Redacción y Administración CIUDADANOS, 5, bajos | Gerona, lunes 26 de agosto de 1907 | Dirección telegráfica «LUCHA» GERONA | Núm. 9238

Las multas del Gobernador

y la Ley de imprenta

Al dar cuenta á nuestros lectores de las multas que el Gobernador civil de esta provincia nos había impuesto por supuestas faltas á la ley de imprenta y de la resolución definitiva dictada en este pleito por el Juez de instrucción de este partido, dijimos que hablaríamos del asunto largo y tendido y hoy nos toca hacerlo.

Ya sabemos que poco interés tiene en apariencia, quien nos lea para el que el Gobernador nos ponga ó deje de poner multas, pero si se tiene en cuenta que estas tienen como único y exclusivo origen, aún cuando otra cosa parezca, la campaña que en pró de la moralidad hicimos al tratar de la explotación de que era objeto una muchacha de catorce años, se comprenderá que el movil de este escrito más que vengar un correctivo más ó menos justo, es el de recabar la independencia y libertad que tan necesarias nos son para tratar de cuanto interese á la moral pública y que trata de arrebatársenos con multas cuya aplicación queremos discutir.

Prescindamos hoy, pues de ello habrá ocasión de hablar más despacio, de cuanto ha ocurrido en el interregno mediado desde el día 31 de Julio último en que nos fueron comunicadas las multas, hasta el día 20 del corriente en que se dictó sentencia: prescindamos de ciertas ó supuestas exigencias, de amenazas, de dimisiones *non natas*, de conferencias en cafés y paseos, prescindamos de todo ello sin desistir de tratarlo más tarde, y concretemos estas cuartillas á exponer el motivo porque el Gobernador nos puso las multas, analizar lo que dispone la ley de imprenta y los textos legales en que funda el Juzgado su resolución definitiva, para después sacar la consecuencia y llamar sobre ella la atención de nuestros compañeros de toda España y la de los Excmos. señores Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia.

El oficio número 1082 del Gobernador civil dice en su parte dispositiva lo siguiente:

«Como no obstante dicho apercibimiento del que acuso V. recibo con fecha 6 del mismo mes se han remitido á este Gobierno los tres ejemplares del número 9216 de LA LUCHA correspondiente al día de ayer con la firma de José Pratsevall en lugar de la suya, infringiendo con ello el artículo 11 de la citada ley de policía de imprenta, he acordado imponer á V la multa de ciento veinte y cinco pesetas con arreglo al art. 19 de la misma ley....»

Nada tenemos que objetar bajo el punto de vista legal de la imposición respecto á esta multa ya que en efecto el artículo 11 de la ley de imprenta dispone que:

«El Director de todo periódico deberá presentar en el acto de su publicación y autorizados con su firma....»

Aun cuando es de suponer que el legislador no pudo preveer que hubiese un Gobernador que no admitiese una firma P. O. no desautorizada por el mandatario que siempre es el responsable, lo cierto es que la ley deja este extremo sin aclarar y ateniéndose á la letra de la misma la multa fué bien impuesta. Pero fué aplicada con ensañamiento y así lo reconoció el propio Fiscal municipal, al solicitar que se impusiera en su grado mínimo y no en su grado máximo, como lo había hecho el Gobernador y así lo reconoce también el propio Juzgado en los Considerandos 4.º y 5.º de la sentencia al rebajar á *cincuenta pesetas* las *ciento veinte y cinco* que puso la autoridad gubernativa por la falta de haberse presentado los ejemplares firmados por orden del Director que se encontraba ausente por unas horas.

Creemos que con lo dicho queda bien demostrado que al Gobernador se le *corrió* la mano al poner la multa que la letra de la ley le autoriza, aun cuando si hubiéramos de interpretar su espíritu veríamos que la falta tampoco existió y á todos los Directores de todos los periódicos de toda España, les preguntamos: ¿durante sus ausencias, enfermedades ó marchas momentáneas y precipitadas, quien firma los ejemplares?

Y á los Exmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Gracia y Justicia, les preguntamos ¿puede ó no un Director autorizar, bajo su responsabilidad á un redactor para firmar los tres ejemplares que previene el art. 11 de la ley de imprenta, en casos de enfermedad ó marcha inesperada?

Mañana trataremos de la segunda multa de 125 pesetas impuesta por el Gobernador y reducida por el Juzgado á 25 pesetas.

Ley electoral

(Continuación)

TITULO IV

De los candidatos y sus derechos

Art. 24. Serán proclamados candidatos por las Juntas provinciales ó municipales del censo, según que se trate de elegir Diputados á Cortes ó Concejales, los que lo soliciten el domingo anterior al señalado para la elección, y reunan alguna de las siguientes condiciones:

Primera. Haber desempeñado el cargo de Diputado á Cortes, por elección del distrito, en elecciones generales ó parciales; y para Concejal, haber sido elegido por el mismo término municipal.

Segunda. En elecciones de Diputados á Cortes ser propuesto como tal candidato por dos Senadores ó ex Senadores, por dos Diputados ó ex Diputados á Cortes por la misma provincia, ó por tres Diputados ó ex Diputados provinciales, siempre que todo ó parte del territorio en que hayan sido elegidos esté comprendido en el distrito electoral.

En las de Concejales, ser propuesto por dos Concejales ó ex Concejales del mismo término municipal.

Tercera. Haber sido propuesto como candidato por la vigésima parte del número total de electores del distrito ante las Mesas formadas por el Presidente y los dos adjuntos.

Los Candidatos á Concejales pedirán y obtendrán su proclamación como tales por un distrito determinado del municipio.

Art. 25. Quien aspire á ser proclamado, en virtud de propuesta de los electores, conforme el caso último del artículo anterior, deberá requerir con tres días de anticipación, al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y adjuntos de las secciones que el mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves que preceda al domingo señalado para proclamar candidatos.

De tal requerimiento deberá darle recibo el Presidente de la Junta municipal.

Acto contínuo, el Presidente expedirá las órdenes para que en dicho día se constituyan las Mesas á las ocho en punto de la mañana, en los locales que, según el art. 22, tuviesen señalados las Juntas municipales. Constituidas las Mesas, formarán tantas listas cuantas sean las personas que al Presidente de la Junta municipal del Censo hayan hecho el requerimiento, anotando en la de cada peticionario los nombres y apellidos de sus proponentes. La propuesta será oral y cada elector no podrá proponer más que un candidato; pero cuando la elección fuese de más de un Diputado ó Concejal, hasta cuatro podrá designar uno menos del número de los que hayan de ser elegidos, dos menos si se eligiesen más de cuatro, tres menos si se eligiesen más de ocho y cuatro menos si se eligiesen más de diez.

El Presidente tendrá una lista de electores de la sección, y cuidará de señalar en ella á los proponentes, para evitar que un mismo elector proponga dos veces.

Las dudas que surgieren acerca de la identidad personal de los electores, serán tratadas y resueltas de igual modo que cuando se susciten en la votación electoral.

Los adjuntos llevarán las listas de los candidatos y de sus proponentes. A las cuatro de la tarde terminará el acto, expidiendo la mesa un certificado á cada cual de los candidatos designados, para hacer constar el número y los nombres de los electores que le han propuesto.

Firmarán este certificado los tres individuos de la Mesa, y se entregará al interesado, ó se tendrá á su disposición, para cuando fuese reclamado por él ó por apoderado en forma. Otro certificado igual se remitirá por el correo inmediato á la Junta provincial ó á la municipal donde haya de hacerse, según los casos, la proclamación de candidatos.

Cuando dicha Junta resida en el término municipal donde se han hecho las propuestas, las certificaciones, en vez de enviarse por el correo, se entregarán á la mano al Presidente de ella, bajo recibo.

Art. 26. La proclamación de candidatos se verificará ante la Junta provincial del censo en las elecciones de Diputados á Cortes, y ante la municipal en las elecciones de Concejales, previa presentación por los interesados ó sus apoderados de los certificados de sus propuestas: ó los documentos justificativos de su derecho, y se proclamará desde luego candidatos á quienes se hallen en los casos 1.º y 2.º del art. 24.

El domingo anterior al señalado para la elección, la Junta provincial ó la municipal, en cada caso, se constituirá en sesión pública en la sala de la Audiencia provincial ó capitular, respectivamente, á las ocho de la mañana, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

En Baleares, las tres secciones de la Junta provincial se constituirán: la de Mallorca, en la sala de la Audiencia territorial, y las de Menorca é Ibiza, en la sala de los Juzgados de primera instancia respectivos.

En Canarias: la de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, en la sala de la Audiencia de las Palmas; la de Santa Cruz de la Palma, en la sala de un Juzgado de primera instancia, y la de Santa Cruz de Tenerife, Hierro y Gomera, en la sala del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife.

La Junta expedirá á los candidatos proclamados una credencial que justifique su carácter.

(Continuará.)

CONCURS DE SARDANISTAS

en Olot per a las festas del Tura d'enguany

Organisat per entussiastas de la Sardana, se celebrará 'l dia 10 de Septembre, á las nóu de la nit, en la plassa de toros d' aquesta ciutat, enllumenada explèndidament; á quin Concurs s' hi convoca baix las següents

BASES:

Premi de 500 pessetas costejat per la Comissió de Governació del Ilm. Ajuntament de aquesta ciutat, Diputats á Corts y provincials, colonia forastera, Centres olotins, prempsa y demés entusiastas de la sardana; s' adjudicará á la colla de sardanistas que, á mes de repartir degudament las sardanas (á la usansa ampurdanesa, això es: comensant y acabant á l' esquerra), las balli ab mes serietat y elegancia.

Se concedirán tants accéssits com el Jurat cregui convenients, á las collas que segueixin en mérit á la guanyadora del primer premi.

CONDICIONS

Las collas haurán d' esser formadas per vuyt balladors com á mínim y déu com á máxim; si son constituidas per parellas podrán arribar á dotce balladors.

El Jurat recomana á las collas que desitgin concorrer á n' aquest concurs, que, d' esser posible, se formin ab parellas d' abdós sexes, puig qu' en igualtat de mérit se tindrá en compte aquesta circunstancia.

Tampoch se deixa de recomanar la barretina.

La Sardana de Concurs, que será inédita, d' en Francesch Pujol, del «Orfeó Catalá», variará d' extensió sempre que 'l Jurat ho cregui convenient, en cas de que las collas ballin per seccións.

La Sardana de Lluhiment seguirá á la de Concurs.

El fallo del Jurat será inapelable.

No 's concedirá cap premi á sardanis-

a determinat; s' adjudicará sempre á tota la colla.

En cas de no adjudicarse 'l primer premi per no fersen guanyadora cap colla, el Jurat repartirá son import en la forma que cregui convenient.

El fallo será tant bon punt hagin acabat de ballar totas las collas.

L' inscripció de las mateixas pot ferse fins el día 8 de Septembre, indicant el número de balladors ó parellas y la localitat á que pertanyen.

Las collas portarán una insignia igual pera tots els balladors (la que 'ls hi será donada) y un títul que las caracterisi, y deurán presentarse á dos quarts de nou del vespre del día 10 á casa la ciutat.

El Jurat el forman: En Francesch Cambó, President honorari; Francesch Pujol, Vis-president; Joseph Lopez Franch, Rafel Vives, Antoni de la Trinchería, Joan Pujol, Narcís Corriols, Joan Mestres, Francesch Prat, Florenci Olivas y Joan Capdevila, Secretari.

Olot, Agost de 1907.

El President honorari, Ramon Torras, Arcalde.—El President efectiu, Enrich Danés.—Vocals, Ramon Pujolar, Ferriol Pujolar y Antoni Nogué.—El Tresorer, Vicens Carbó.—El Secretari, Manel Prat. (Adressa: Proa, 9, pral.)

Excursión por los Pirineos

Distintas son las marchas que como prueba de resistencia han practicado distintos oficiales del Ejército, demostrando con ello el entusiasmo y abnegación propios de hombres, que todo lo sacrifican siempre en bien de la Patria.

El ejemplo de aquellas pruebas cundió en esta guarnición y los tenientes don Ignacio Estruch, ayudante del General del mismo apellido y don Enrique Millán, ayudante del Regimiento de Asia, acompañados de dos soldados se dispusieron á efectuar una marcha en la que debían seguir los Pirineos en el sentido longitudinal y debidamente autorizados por el Capitán general y consentimiento del Ministro de la Guerra, el día 8 del actual salieron de Port-Bou á las 4'30 recorriendo los pueblos de Espolla, pasando por la cresta del Pirineo hasta el Coll de Banyuls; desde este punto al Mas de Pils y La Espolla donde pernoctaron saliendo al día siguiente en dirección á Cantallops por donde pasaron llegando luego á la Junquera en donde descansaron hasta las cuatro de la tarde, hora en que salieron para Agullana y La Bajol continuando por Massanet de Cabrenys á donde llegaron sin novedad á las ocho de la noche, habiendo recorrido en estas dos jornadas, setenta y dos kilómetros por entre monte cerrado y precipicios que supieron practicar sin el menor accidente.

El día 10 salida de Massanet de Cabrenys por la mañana pasando por Tápis y pernoctando sucesivamente en Riumors, Molló, Setcasas, Ribas y Dória, llegaron á Puigcerdá, donde descansaron 24 horas, saliendo luego para Seo de Urgel donde llegaron el 17 habiendo recorrido en 8 horas los 48 kilómetros que suponían esta última jornada.

El día 18 salieron con dirección al Valle de Arán y si se tiene en cuenta la forma en que efectúan el recorrido puede asegurarse que en tres jornadas llegaron á Viella, contando que la más pesada será la última por tener que practicar la penetración al referido Valle por la Sierra de Pallás por el paso conocido por «Puerto de la Bonaygua». Desde Viella continuarán hacia Benasque y luego á Jaca, donde piensan descansar.

Llevan recorridos bastantes kilómetros sin que el cansancio les prive de hacer mayores jornadas y no se diga que en ello no les guía el entusiasmo, pues que han emprendido la caminata sin indemnización de ninguna clase y sin más recursos pecuniarios que 150 pesetas de su peculio particular para todo el tiempo que dura la excursión.

Et.

Gerona 24 Agosto 1907.

CIRCULAR SOBRE TEATROS

He aquí la Real orden circular que acerca de los teatros ha dirigido el ministro de la Gobernación á los gobernadores civiles:

«Próxima la inauguración de la temporada teatral, recomiendo á V. S. el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía de los edificios destinados á espectáculos públicos y sobre los espectáculos mismos, á cuyo fin deberá V. S. adoptar todas las medidas y precauciones prevenidas y consignadas en la Real orden de 13 de Mayo de 1882, el reglamento de 27 de Octubre de 1885, la Real orden de 23 de Abril de 1902, publicada en la *Gaceta* del 25 del propio mes, y las que establece el reglamento de policía de espectáculos de 2 de Agosto de 1886, siendo indispensable, en cuanto á los preceptos contenidos en este último, que con todo rigor se observe lo prescrito en su artículo 17, que exige comiencen las funciones teatrales á la hora señalada en los carteles y terminen antes de las doce y media de la noche.

Ha de ser V. S. inflexible en la aplicación de todos los mencionados preceptos, y para ello se servirá observar estrictamente las prevenciones siguientes:

Primera. Que reconozca V. S. por sí mismo, y cuando no fuere posible por medio de sus delegados, con asistencia del personal técnico necesario, los edificios destinados á espectáculos públicos, no autorizando que éstos se celebren en locales que no reunan los requisitos reglamentarios.

Segunda. Que antes de conceder permiso para que tengan lugar representaciones teatrales, exija V. S. la distribución de las mismas en términos que se cumpla el artículo 17 del reglamento de 2 de Agosto de 1886; previniendo á las empresas que castigará severamente, inclusо con la suspensión del espectáculo, las infracciones de aquel precepto, ó sea que acaben las funciones después de las doce y media de la noche, con objeto de que, advertidas por V. S. previamente aquellas, no puedan alegar perjuicios imprevistos.

Tercera. Que dé V. S. cuenta á este ministerio de todas las multas que imponga con motivo de la infracción de las disposiciones citadas, remitiendo copia íntegra de los acuerdos el mismo día que los adopte.»

Los derechos de enseñanza

La *Gaceta* publica estas disposiciones que interesa conocer á los alumnos del Instituto:

1.° Que no devenguen derechos las incorporaciones de estudios por el pase de la enseñanza oficial á la no oficial dentro de un mismo Instituto.

2.° Que no devenguen derechos los expedientes que se forman por las Secretarías para los ejercicios del grado de Bachiller.

Que no devenguen derechos de Secretaría los expedientes para la formalización de matrículas de los alumnos no oficiales colegiados, viniendo obligados, como hasta aquí, los no oficiales colegiados ó antiguos libres, á satisfacer los determinados derechos de expediente en la formalización de las suyas que hoy satisfacen.

SECCION RELIGIOSA

SANTO DE HOY

Stos. Ceferino papa y mr. y S. Félix cfr.

SANTO DE MAÑANA

S. José de Calasanz y S. Cesáreo ob.

CUARENTA HORAS

En la Iglesia de Capuchinas.

NOTICIAS

Programa de las sardanas que la orquesta «L' Art Gironí» tocará mañana martes en la plaza del Marqués de Camps de 9 á 11 y media de la noche.

1.ª Matinejant, *Rigau*.
2.ª Ideal, *Serra*.
3.ª Malva Rosa, *Garreta*.
4.ª Primavera, *Serra*.
5.ª Remor de petóns, *Rigau*.

La estadística del impuesto de transportes por mar y á la entrada y salida por fronteras correspondiente al segundo trimestre del año actual, ofrece los siguientes resultados de conjunto para la primera mitad del año.

Mercancías cargadas, 8.533.900.881 kilos; descargadas, 3.883.376.650; total 11.917.277.551 kilogramos.

Pagaron por impuesto, 10.475.869 pesetas.

Pasajeros: embarcados, 109.635; desembarcados, 48.654. Total, 148.289.

Pagaron por impuesto, 383 520 pesetas.

Por el ministerio de la Guerra se ha dictado una Real orden circular en la que se dice que los certificados que expidan los médicos encargados de las observaciones que sufren en las zonas de reclutamiento los mozos útiles condicionales, sean remitidos directamente por los médicos encargados de la observación á la Comisión mixta de reclutamiento respectiva.

Galantes siempre con las autoridades y mucho más cuando estas nos distinguen, desde hoy y mientras dure su ausencia, remitiremos gratis *et amore* á don Manuel Moreno Churruca gobernador civil de esta provincia nuestro diario para que mientras resida en Caldas de Montbuy sepa lo que ocurre en la provincia y pueda estudiar con el interés con que lo viene haciendo, cuanto afecta á los intereses morales y materiales de la misma.

Con destino á la Comandancia de esta provincia, han ingresado en el cuerpo de la Guardia civil los individuos José Lopez, Antonio Otero y Salvador Martinez.

Por renuncia del que la desempeñaba se encuentra vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Hostalrich.

Ha sido destinado á la brigada de guarnición en esta plaza el Comandante de Estado Mayor don Cristobal Cueto.

Se halla vacante la plaza de cabo de mar del Puerto de la Selva, de segunda clase. Los que desen ocuparla deberán presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

El próximo miércoles se efectuará en el Hospital militar de Barcelona el reconocimiento de los individuos de esta región presuntos inútiles.

La Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico número 5 avisa que pueden reclamar sus alcances los siguientes individuos de esta provincia ó sus herederos en su defecto.

José Tutau Alegre, de Massanet de Cabrenys; José Rivas Surís, de Sils; José Srlvent Andrach, de esta ciudad y Juan Finestra Molins, de Santa Coloma de Farnés.

Ayer se celebró sin incidente alguno el descanso dominical con arreglo á las bases estipuladas entre dependientes y comerciantes.

Apesar del B. L. M. del Alcalde, la banda del Regimiento de Asia tocó ayer noche en la plaza de la Constitución.

Esperamos que el domingo próximo lo efectuará en el paseo de la Dehesa por la tarde.

Esta mañana bajo la presidencia del Gobernador civil interino D. José Puig, se ha constituído el Consejo provincial de agricultura y ganadería.

Para el cargo de Vice presidente de la nueva entidad y representando á la Sociedad Económica de Amigos del País ha sido nombrado D. Joaquin de Espona.

En la tarde del próximo pasado viernes, la benemérita del puesto de Santa Coloma de Farnés, tuvo noticia de que se había declarado un voraz incendio en la finca denominada Casa Agustí del poblado de la Esparra. Trasladóse seguidamente al lugar del siniestro en que ardía una estensión de ochenta mil metros cuadrados de terreno, habiendo principiado el incendio á las cuatro de la tarde, logrando extinguirlo á las diez de la noche, no pudiendo precisar el valor de las pérdidas que son de mucha consideración, ignorándose las causas del siniestro.

Se anuncia para primero de Septiembre próximo el regreso á esta ciudad del Ilmo. Dr. de Pol, Obispo de la Diócesis.

El Ayuntamiento de Palafrugell ha adoptado hace pocos días, dos acuerdos de verdadera importancia.

El primero fué la ampliación del Hospital con la construcción *ad hoc* en sitio aislado de los demás enfermos, de una gran sala para las enfermedades de carácter infeccioso. El segundo es el planeamiento de la enseñanza gratuíta para las familias menesterosas en todas las escuelas municipales tanto las de niños como las de niñas, sobre bases bien meditadas que sean garantía de éxito de dicha enseñanza en los contratos que se formulen con los maestros.

Recordamos á nuestros lectores que el día 31 del corriente termina el plazo voluntario para el pago de los recibos de contribución correspondientes al tercer trimestre del año actual.

Han sido nombrados serenos de Campdevanol Andres Badia Calveras y José Canalias Sala licenciados de ejercito.

Ha sido denunciado á la autoridad un vecino de Llagostera por infringir la ley de uso de arma; y por infringir la del descanso dominical un carretero de La Junquera.

Por el Gobernador civil interino se han dictado las siguientes providencias.

Autorizando al Ayuntamiento de San Gregorio por formar el reparto de arbitrios, y al de La Bisbal para hacer una trusferencia de crédito en el presupuesto de este año.

A las tres de la madrugada del pasado viernes declaroso un incendio en la casa de campo denominada Castañer del término de Sta. Coloma de Farnés; después de grandes esfuerzos logrose localizarlo no pudiendose precisar la cuantia de las perdidas, ni el origen del siniestro que se cree fué casual.

Ayer tarde á las cinco y media se efectuó el entierro de uno de los obreros de la fábrica de los Sres. Grober y C.ª de esta ciudad, que pertenecía á la Hermandad de socorros mútuos «Fraternidad y Amparo» que en dicha fábrica existe.

A la referida hora en casa del finado acudieron casi todos los socios de la Hermandad, para acompañar el cadáver á la Iglesia parroquial, y de allí á su última morada, formando un conjunto aún que triste de verdadera amistad. Los que pertenecen á dicha Hermandad le regalaron una corona, cuyo importe se recaudó por subscripción voluntaria.

Nosotros no podemos menos de admirar á esos obreros, que miran por el porvenir para acudir á sus necesidades; porque el infortunado obrero si no hu-

biese pertenecido á la referida sociedad á consecuencia de su larga enfermedad que ha durado más de tres meses, su familia además de la dolorosa pérdida, hubiera quedado arruinada.

Sección telegráfica

Servicio especial de LA LUCHA

Madrid 26, 1 tarde.

LA GUERRA EN MARRUECOS

El Gobierno y Marruecos

Ha sido muy comentado en los círculos militares la actitud del ministro de la Guerra referente á la actitud de paz del Gobierno en Marruecos.

Refiere, respecto á este asunto, un diario lo siguiente;

«El Sr. Primo de Rivera no es partidario, como algunos han supuesto, de una actitud belicosa que se compagina mal con nuestra situación presente y que podría comprometer nuestro porvenir,

Lo que quiere el ministro de la Guerra según nuestros informes, es que se defina de una vez y claramente la conducta que vayamos á seguir, sean cualesquiera los sucesos que en el imperio marroquí se desarrollen.

Con este criterio están seguramente conformes elementos que representan una gran suma de energías nacionales.»

Cañoneando los aduares

Tánger 25.—Dicen de Casablanca que ayer el *Gloire* cañoneó los aduares lejanos para ahuyentar varios grupos de moros que galopaban frente al campamento y preparar la salida de una columna de tiradores argelinos.

Esta columna practicó un reconocimiento sin novedad.

REVISTA BURSATIL

Cotizaciones del 26 de Agosto de 1907

De nuestro servicio particular

CIERRE BOLSA A LAS 4 TARDE

Interior fin mes.	86'60
» Títulos pequeños.	82'70
4 p. 100 amortizable	100'50
Municipales 4 ½ p. 100.	99'50
Alicantes 4 ½ p, 100.	102'00
Id. 4 p. 100.	97'50
Francia 2 ¼ p 100.	56'25
Almansas 5 p. 100.	104'75
Acciones del F. C. Norte.	61'30
Id. Alicantes.	85'45
Id. Orenses.	23'10
Francos.	14'85

Imprenta de Manuel Llach.—Gerona